

20 SEP 2022
12:35 hrs



DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

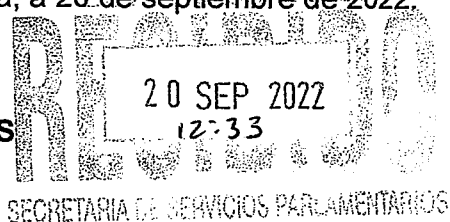
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oficio: HCEO/LXV/D-06/140/2022.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

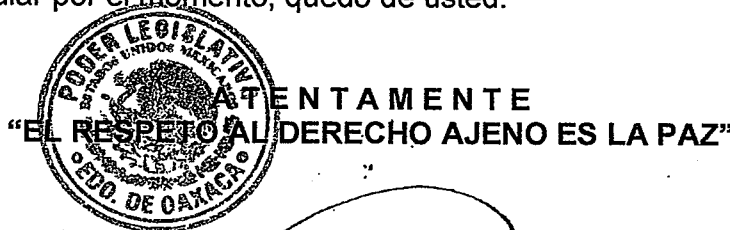
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de septiembre de 2022.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



La que suscribe **C. DIPUTADA LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, anexo al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII BIS AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
DISTRITO VI
HERONCA CIUDAD DE
HUAJUAPAN DE LEÓN
Leticia Socorro Collado Soto
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**CIUDADANA DIPUTADA
MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

1

La suscrita Diputada Leticia Socorro Collado Soto, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración para su análisis y en su caso aprobación del Pleno de esta Soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII BIS AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE OAXACA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

En México, según cifras del INEGI, durante el año 2020, se registraron un total de 301,678 accidentes de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, de los cuales el 95% de accidentes de tránsito terrestre son causados por los mismos conductores de los vehículos.¹

Estos accidente viales cada año dejan como resultado miles de personas muertas y heridas, convirtiéndose en un grave problema de salud pública, por tal motivo, con la presente iniciativa se busca generar conciencia en la importancia de la educación vial como una forma de prevenir y evitar los accidentes de tránsito, al convertir a peatones, conductores, pasajeros, ciclistas y motociclistas en ciudadanos responsables, conscientes y precavidos.

¹ INEGI, Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, 2020, consultado en: <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/684>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Antecedentes

2

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los accidentes viales dejan 1,3 millones de personas muertas y 50 millones más heridas de gravedad en el mundo cada año. António Guterres, Secretario General de la ONU, recordó que el 90% de los accidentes de tráfico ocurren en los países de renta baja y media y que son la primera causa de muerte entre los niños y jóvenes de 5 a 29 años.

"Se trata de una tragedia más que inaceptable puesto que muchas de estas muertes se pueden evitar", dijo.

Guterres explicó que esas defunciones tienen mucho que ver con una infraestructura pobre y falta de planificación urbana, al igual que con sistemas laxos de salud y protección social, **falta de educación vial** y desigualdades persistentes tanto entre los países como dentro de ellos.²

En este sentido, en septiembre de 2020, la Asamblea General de la ONU adoptó la resolución A/RES/74/299 "Mejorando la seguridad vial mundial", proclamando la Década de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, con el ambicioso objetivo de prevenir al menos el 50% de las muertes por accidentes de tránsito y lesiones para 2030.

Desafortunadamente todos los esfuerzos por reducir los accidentes viales resultan infructuosos si no existe una política de educación vial, en donde se involucre sociedad y gobierno, para contribuir en la formación de peatones, conductores, pasajeros, ciclistas y motociclistas, más responsables, conscientes y precavidos, además de promover el uso de la bicicleta y el transporte público como modos de transporte saludables y ambientalmente sustentables.

En ese tenor, especialistas refieren que los objetivos de la educación vial son los siguientes:

- *Evitar los accidentes de tránsito tanto de peatones como de conductores.*

² ONU, Accidentes viales: "Una epidemia silenciosa y ambulante" que mata a 1,3 millones de personas por año, consultado en: <https://news.un.org/es/story/2022/06/1511112>



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- *Crear actitudes de prevención, y conocer y emplear técnicas defensivas en relación al tráfico.*
- *Conocer las normas de circulación peatonal en carreteras y tener un comportamiento adecuado como peatón en el uso de las vías públicas y fomentar actitudes de convivencia ciudadana.*
- *Utilizar adecuadamente y con sentido de responsabilidad los transportes particulares y colectivos como viajeros.*
- *Crear actitudes de respeto a las normas y hacia los agentes de tránsito como servidores encargados de la vigilancia y ordenación del tráfico.*
- *Interpretar situaciones y crear hábitos de prudencia en relación al tráfico.*
- *Conocer y practicar las primeras medidas de seguridad en caso de accidentes así como la norma de socorrismo y primeros auxilios.*
- *Identificar los principales grupos de riesgo y analizar donde, como y cuando se producen los accidentes de tránsito.*
- *Comportarse de manera responsable en la conducción de automóviles, motocicletas y bicicletas, teniendo conciencia de los peligros que pueda suponer y respetando las normas y señales relativas a la circulación de tales vehículos.*
- *Valorar las campañas institucionales en relación a la mejora de la seguridad del tráfico.*³

En ese contexto, es importante que la ciudadanía a través de la educación vial, tenga conocimiento de los principios, valores, conductas, normas y prácticas que contribuyan a la formación de una cultura de la movilidad, para garantizar la vida,

³ Fundación MAPFRE, los objetivos de la educación vial, consultado en: <https://www.fundacionmapfre.org/educación-divulgación/seguridad-vial/actividades-educativas/sabias-que/educación-vial-objetivos/>

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

integridad física, seguridad y observancia de los derechos humanos de peatones, usuarios, ciclistas y conductores.

4

Fundamentación

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación.

..."

"Artículo 4o.- ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

..."

De igual forma, nuestra Constitución Local, dispone:

"Artículo 12.- ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad. Se concederá prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se promoverá una cultura de movilidad sustentable.

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de este derecho, especialmente en el uso del espacio vial en condiciones de equidad, así como garantizar el respeto de los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales del Estado.

..."

"Artículo 126.- En el Estado de Oaxaca todo individuo tiene derecho a recibir educación.

..."

En ese mismo sentido, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, dispone:

"Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

..."



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XVI. Educación Vial: Actividad cuya finalidad es promover una cultura vial en la población, dirigida a todas las personas usuarias de la vía, con el objetivo de generar cambios en los patrones de comportamiento social;

..."

"Artículo 62. De la sensibilización, educación y formación.

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, implementarán, ejecutarán, evaluarán y darán seguimiento a los planes, programas, campañas y acciones para sensibilizar, educar y formar a la población en materia de movilidad y seguridad vial, con el objetivo de generar la adopción de hábitos de prevención de siniestros de tránsito, el uso racional del automóvil particular; la promoción de los desplazamientos inteligentes y todas aquellas acciones que permitan lograr una sana convivencia en las vías.

Para el cumplimiento de lo anterior, se promoverá la participación de personas especialistas y la academia en el diseño e implementación de programas, campañas y acciones en materia de educación vial, movilidad, y perspectiva de género que generen el desarrollo de políticas sostenibles e incluyentes con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, orientadas al peatón, la bicicleta, al transporte público y al uso racional del automóvil particular."

"Artículo 64. De la educación.

La educación en materia de movilidad y seguridad vial tiene como objetivo transmitir una serie de conocimientos que todas las personas usuarias de la vía deben incorporar al momento de transitar por ésta, la cual deberá ser con perspectiva interseccional."

Al respecto, la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, dispone:

"Artículo 2. La presente ley tiene como finalidades:

...

V. Coadyuvar con los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial, y

..."

"Artículo 25. La Secretaría en coadyuvancia con el Sector Educativo, los Municipios y organizaciones de la sociedad civil, promoverá, desarrollará y coordinará campañas y cursos de capacitación para la seguridad y educación vial, en forma permanente, que



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

fomenten el respeto en la sociedad por los peatones, ciclistas y usuarios del servicio de transporte, así como, una relación armónica entre la ciudadanía en general y el personal de inspección y vigilancia de la Secretaría y de las dependencias competentes en el control y supervisión de la circulación en las vías públicas Estatales y Municipales."

6

"Artículo 26. Las campañas de seguridad y educación vial se dirigirán a:

- I. Peatones;**
- II. Ciclistas,**
- III. Concesionarios de transporte público, y**
- IV. Conductores de vehículos.**
- ..."**

"Artículo 27. Los cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial y cultura de movilidad, se impartirán a cualquier persona interesada. Sin embargo, son obligatorios para todos aquellos interesados en obtener una licencia de conducir; los contenidos de los cursos de capacitación deberán estar contenidos en el Reglamento. También son obligatorios para los concesionarios, operadores y conductores del servicio público y especial de transporte, mismos que se deben tomar por lo menos una vez cada 12 meses."

"Artículo 28. Para la realización de las campañas y cursos de capacitación en materia de seguridad y educación vial, la Secretaría procurará el apoyo de instituciones educativas mediante el servicio social de la población estudiantil, así como, el apoyo de las dependencias del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias."

"Artículo 37. Corresponde a la Secretaría:

...

XXXI. Impulsar e implementar programas de capacitación, seguridad y educación vial mediante la creación de centros para su impartición y la difusión de la cultura de movilidad, para garantizar la seguridad de las personas y de su patrimonio en las vías públicas de jurisdicción estatal;"

"Artículo 38. Es competencia de los Ayuntamientos:

...

IX. Realizar campañas de educación peatonal, vial y cortesía urbana, encaminados a la prevención de accidentes, así como de protección al medio ambiente;



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

XIII. Establecer programas de educación vial que garanticen la seguridad en las vías públicas, de las personas y su patrimonio, estableciendo los centros de instrucción que sean necesarios para tal efecto;"

7

(Énfasis añadido).

Sin embargo, nuestra Ley de Movilidad omite hacer mención de lo que se debe entender por educación vial, ya que sólo aborda el tema de manera general, razón por la cual, considero necesario adicionar una fracción XXVII Bis a su artículo 4, para incorporar la definición de educación vial, entendiéndose como tal, al conjunto de actividades que contribuyan al conocimiento, formación y promoción de una cultura de movilidad dirigida a las personas usuarias de las vías públicas, con el objeto de garantizar la vida, integridad física, seguridad y respeto de los derechos humanos de peatones, ciclistas, motociclistas y conductores.

Por lo que con la presente iniciativa se pretende incorporar en la Ley lo que se debe entender por "educación vial"; por lo anterior, someto a consideración del pleno de esta soberanía la presente iniciativa, para lo cual me permito presentar el siguiente cuadro comparativo de la reforma propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 4. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 4. ...
...	...
(Sin correlativo)	XXVII Bis. EDUCACIÓN VIAL: Conjunto de actividades que contribuyan al conocimiento, formación y promoción de una cultura de movilidad dirigida a las personas usuarias de las vías públicas, con el objeto de garantizar la vida, integridad física, seguridad y respeto de los derechos humanos de peatones, ciclistas, motociclistas y conductores;
...	...



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En mérito a lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

8

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXVII Bis al artículo 4, de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

...
XXVII Bis. EDUCACIÓN VIAL: Conjunto de actividades que contribuyan al conocimiento, formación y promoción de una cultura de movilidad dirigida a las personas usuarias de las vías públicas, con el objeto de garantizar la vida, integridad física, seguridad y respeto de los derechos humanos de peatones, ciclistas, motociclistas y conductores;
...

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción XXII, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 42 fracción XXII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicitamos que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, a 20 de septiembre de 2022.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO
DISTRITO 06
DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO.
HUAJUAPAN DE LEÓN

